

## INSCRIPCIÓN

La inscripción se realizará a través de la página:

<http://ifc.dpz.es/actividades/cursos>

El plazo de inscripción finaliza a las 14:00 h. del día 26 de noviembre, lunes, salvo que se complete previamente el aforo.

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN: 10 €

Los derechos de inscripción no serán reembolsados en ningún caso.

### EVALUACIÓN DEL CURSO

**0,5 créditos** reconocidos como actividad académica complementaria por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

Para el reconocimiento de los créditos y su calificación oficial como asignatura es preceptiva previamente la correspondiente matrícula.

Se consideran dos condiciones para la evaluación del Curso:

1ª Presencia de la persona inscrita en, al menos, el 85% de todas las actividades que se programen, lo que dará derecho a un **Diploma de Asistencia** expedido por la Institución Fernando el Católico.

2ª Presentación de un trabajo con una extensión máxima de 10 folios, de treinta líneas cada uno, en los que se resumirán los puntos más significativos del Curso y se dará opinión personal de algún aspecto que haya resultado de interés para la formación del estudiante. Aquellos trabajos que resulten sospechosamente parecidos serán anulados y no calificados. El trabajo deberá entregarse en la Institución Fernando el Católico antes de las 14 h. del viernes, 14 de diciembre y será corregido por la dirección científica del Curso, redactándose la correspondiente acta de evaluación final. La calificación será de APTO o NO APTO.

## JORNADA ACADÉMICA

# REFERÉNDUMS Y CONSULTAS POPULARES EN EL ESTADO AUTONÓMICO

ZARAGOZA, 28 DE NOVIEMBRE DE 2018

Coordinación  
CARLOS GARRIDO LÓPEZ  
EVA SÁENZ ROYO

GRUPO DE INVESTIGACIÓN DE REFERENCIA S10\_17R DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA



Universidad  
Zaragoza

fundación  
Manuel Giménez Abad



INSTITUCIÓN FERNANDO EL CATÓLICO  
Organismo autónomo de la  
Excma. Diputación de Zaragoza

# E

N LA MAYORÍA DE LOS ESTADOS compuestos se reconoce la facultad de los entes subcentrales para regular los referéndums en su respectivo ámbito territorial sobre materias de su competencia. En Suiza, los referéndums en el ámbito cantonal se regulan en la Constitución de cada cantón, habiéndose celebrado cientos de ellos en las últimas décadas. En Alemania, las constituciones de los *Länder* prevén la más amplia variedad de referéndums constitucionales, legislativos y también iniciativas populares vinculadas al referéndum. En Austria, las constituciones de los *Länder* también regulan diversas modalidades de referéndum. Y en Italia, los estatutos regionales pueden regular sus modalidades de referéndum y establecer su naturaleza y objeto como parte de la configuración de las reglas básicas de cada región.

En España, la Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva de autorización de la convocatoria de consultas populares autonómicas por vía de referéndum (art. 149.1.32ª CE). Ello debería haber posibilitado a las CCAA la asunción de competencias sobre regulación y desarrollo de estas consultas, pero los intentos del País Vasco y Cataluña de celebrar referéndums de secesión territorial cercenaron esta opción. Compelido a hacer frente al desafío independentista vasco y catalán, el Tribunal Constitucional realizó una interpretación restrictiva de las posibles competencias autonómicas en materia de referéndum, al considerar que la competencia estatal «ha de extenderse a la entera disciplina de la institución, esto es, a su establecimiento y regulación», porque sólo la ley orgánica puede regular «las condiciones y el procedimiento de las distintas modalidades de referéndum» (art. 92.3 CE) y el ejercicio del derecho fundamental a participar directamente en los asuntos públicos (art. 23 CE).

En los últimos años, sin embargo, el Tribunal Constitucional ha introducido matices en su jurisprudencia, especialmente en la STC 137/2015 y la STC 51/2017, lo que ha llevado a la doctrina a considerar compatible con la Constitución la competencia autonómica sobre consultas populares referendarias, al amparo de un título competencial explícito en el Estatuto o en la LOMR y dentro del marco de la regulación estatal orgánica de desarrollo del derecho de participación política. Una competencia que en ningún caso puede ejercerse para consultar sobre cuestiones que, como la independencia, están sustraídas a la decisión de los poderes constituidos.

Partiendo de estas premisas, en esta Jornada se analizará el marco normativo y jurisprudencial de los referéndums y consultas populares autonómicos y las limitaciones y los excesos en la regulación y la práctica referendaria autonómica.

#### COLABORAN:

- Proyecto de investigación DER2016-75406-R.
- Fundación «Manuel Giménez Abad» de Estudios Parlamentarios y del Estado autonómico.

#### LUGAR DE CELEBRACIÓN:

AULA MAGNA DE LA FACULTAD DE DERECHO. UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

## PROGRAMA

### MIÉRCOLES, 28 DE NOVIEMBRE

- 9.30 h. Inauguración de la Jornada.
- 10.00 h. **Conferencia de apertura:** *La funcionalidad de los referéndums en los ámbitos subcentrales de los Estados compuestos.* PALOMA BIGLINO CAMPOS, Catedrática de Derecho Constitucional. Universidad de Valladolid.

### Primera sesión: Los referéndums y las consultas populares en el Estado autonómico: marco normativo y jurisprudencial.

- 10.45 h. *Regulación y práctica de los referéndums autonómicos en la Constitución y la LOMR: los referéndums de iniciativa autonómica, aprobación y reforma de los Estatutos de autonomía.* NICOLÁS PÉREZ SOLA. Catedrático de Derecho Constitucional. Universidad de Jaén.
- 11.15 h. Debate.
- 12.00 h. *Los referéndums y las consultas populares no referendarias de ámbito autonómico: delimitación jurisprudencial.* TOMÁS DE LA QUADRA SALCEDO-JANINI. Profesor titular de Derecho Constitucional. Universidad Autónoma de Madrid. Director General para el Régimen Jurídico Autonómico y Local del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.
- 12.30 h. *Referéndums y consultas populares en los nuevos Estatutos de autonomía: funcionalidad y límites competenciales.* ESTHER MARTÍN NÚÑEZ. Profesora titular de Derecho Constitucional. Universidad de Barcelona.
- 13.00 h. Debate.

### Segunda sesión: Limitaciones y excesos en la regulación y la práctica referendaria autonómica.

- 16.30 h. *El intento de referéndum vasco sobre el ejercicio del derecho a decidir y su declaración de inconstitucionalidad en la STC 103/2008.* JAVIER TAJADURA TEJADA. Profesor titular de Derecho Constitucional. Universidad del País Vasco.
- 17.00 h. *La Ley 10/2014 de consultas populares de Cataluña ante el Tribunal Constitucional. La consulta del 9 de noviembre de 2014.* ENRIQUE CEBRIÁN ZAZURCA. Profesor de Derecho Constitucional. Universidad de Zaragoza.
- 17.30 h. *El intento de referéndum sobre prospecciones petrolíferas en Canarias y las SSTC 137/2015 y 147/2015.* VÍCTOR MANUEL CUESTA LÓPEZ. Profesor de Derecho Constitucional. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- 18.00 h. Debate.
- 18.30 h. *La Ley 19/2017 de referéndum de autodeterminación de Cataluña y el referéndum ilegal de 1 de octubre de 2017.* JOSU DE MIGUEL BÁRCENA. Profesor de Derecho Constitucional. Universidad Autónoma de Barcelona.
- 19.00 h. *Sobre el encaje constitucional de los referendos consultivos autonómicos: la competencia estatutaria sobre consultas populares y la necesaria reforma de la LOMR.* M<sup>ª</sup>. REYES PÉREZ ALBERDI. Profesora de Derecho Constitucional. Universidad «Pablo Olavide» de Sevilla.
- 19.30 h. Debate.
- 20.30 h. Clausura y conclusiones de la Jornada.